



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2017-00429-00
DEMANDANTE	Kerry Daniela López Giraldo en representación de la menor de edad E.R.L.
DEMANDADO	Christian David Rodríguez Mejía

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, la parte demandante confirió poder a la abogada Luz Marina Arias Ospina, para que represente sus intereses en el presente proceso, y al ser procedente, se le reconocerá personería.

De otro lado, respecto a solicitud atinente a la ampliación de “la medida previa decretada... mediante auto interlocutorio Nro. 1678 del 13 de diciembre de 2017”, es de señalar que el monto señalado por la apoderada judicial se refiere a las sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago, siendo improcedente su ampliación, en tanto la orden de apremio comprende “las que se causen en lo sucesivo y hasta que se finiquite el proceso con decisión de fondo”

Ahora bien, si lo pretendido por la parte demandante es aportar una liquidación de crédito actualizada, así deberá señalarlo, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la petición encaminada a “decretar el embargo del 30% del salario, prestaciones legales y extralegales y de toda clase de emolumentos que percibe” el demandado, es de aclarar que la misma no es

procedente por cuanto fue decretada, en las mismas condiciones, mediante auto del 13 de diciembre de 2017.

Finalmente, se accederá a la solicitud de oficiar a la EPS Salud Total para que informe sobre los datos del empleador del demandado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Luz Marina Arias Ospina identificada con la cédula de ciudadanía número 24.318.505 y portadora de la tarjeta profesional número 103.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes elevadas respecto de las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR a la EPS Salud Total para que informe sobre los datos del empleador del demandado Christian David Rodríguez Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintitrés (23) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 038



**JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría**